

Artículo 1

La asamblea del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, está integrada por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio.

REGLAMENTO DE DELIBERACIONES

Artículo 1

La asamblea del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, está integrada por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio.

Artículo 2

Al inicio de cada Asamblea Ordinario y Extraordinaria, el Fiscal de Colegio, examinará la lista de los odontólogos asistentes y presentará su informe a la Mesa Directiva, para comprobar el quórum.

Artículo 3

El Presidente de la Junta Directiva del Colegio presidirá las sesiones de Asamblea General. En su ausencia o por delegación lo hará el Vicepresidente, y en ausencia de éste un Vocal. Actuará como Secretario, el titular del Colegio y en su ausencia un vocal designado por el Presidente.

Artículo 4

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de votos de los colegiados asistentes y presentes en el momento de la

votación. Es decir la mitad más uno. En caso de empate el voto del Presidente se tomará como doble.

Artículo 5

Las deliberaciones de la Asamblea se realizarán con base en:

- a) Informes.
- b) Mociones.

Los que se presentarán por escrito, cuando así lo ordenase la Presidencia o la Secretaría.

Las mociones deben contener un proyecto de acuerdo con la resolución que se ofrece a consideración de la Asamblea. Toda moción para se considerada, deberá secundarse con excepción de:

A-1 Solicitud de permiso para retirar una moción.

A-2 Presentar una moción de orden.

A-3 Requerir que se siga el orden del día.

A-4 Constatar el quórum-

Artículo 6

Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto hasta no ser resuelta excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se plantee una moción de enmienda, la deberá se resuelta.
- b) Una moción secundada por dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 7

La moción de enmienda tendrá por objeto lograr alguna modificación de la moción principal, pero deberá tratar sobre el mismo asunto que ésta. Las mociones que tratan sobre un asunto diferente de la principal, no podrán considerarse sino en el orden que le corresponde.

Puede presentarse una moción de sustitución, la cual será tratada previamente a la entrada.

Artículo 8

Las mociones de orden previas a las de cualquier otro asunto que está en debate, serán puestas a votación sin discusión, aunque exista oposición y deberán ser presentadas por escrito a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 9

Se consideran mociones de orden, las que tengan algunos de los siguientes objetivos:

- a) Que se establezca el quórum.
- b) Que se levante la sesión.
- c) Proponer un receso.
- d) Que se altere el orden del día.
- e) Que se cierre el debate, manteniendo la lista de oradores.

- f) Que se concrete la moción.
- g) Que se aplase la consideración de una moción por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o devuelva a una comisión.
- i) Que la Asamblea se aparte de las prescripciones reglamentarias en los asuntos relativos a la forma
- j) de la discusión de los asuntos pendientes.
- k) Que la votación se haga secreta.
- l) Que la votación se haga nominal.

Artículo 10

Toda moción que tenga por objeto anticipar el momento en que se deba tratar un asunto, se considerará moción de preferencia.

Artículo 11

La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con el voto de mayoría simple, siempre que esté relacionado con los asuntos contemplados en el orden del día. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con relación a los otros asuntos de conocimiento de la Asamblea.

Artículo 12

El uso de la palabra será concedido a los Colegiados en el orden siguiente:

- a) Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en consideración.
- b) Al miembro relator de la minoría de la Comisión, si hubiere informe de minoría.
- c) Al autor del asunto en discusión.
- d) A los colegiados que hubiesen solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la
- e) mesa directiva.
- f) A los asesores o gerente administrativo, cuando la Asamblea o la Presidencia los considere
- g) necesario.
- h) A los visitantes no Colegiados cuando la Asamblea lo autorice.

Artículo 13

Cada colegiado podrá intervenir sólo dos veces sobre el mismo punto en discusión. La Presidencia limitará el uso de la palabra a cinco minutos en la primera intervención. Si uno de los colegiados inscritos en la mesa directiva para hacer uso de la palabra, desea ceder su tiempo para que el que está en el uso de la palabra pueda extenderse más en su intervención, puede ceder únicamente los primeros cinco minutos.

Artículo 14

El Presidente o quien presida podrá suspender en el uso de la palabra a los colegiados, si considera que la intervención se sale del tema tratado

o se alude a personas o entidades con palabras o frases ofensiva e inconvenientes.

Artículo 15

Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, la cuál no permitirá las discusiones directas entre los colegios.

Artículo 16

Toda decisión de la Presidencia, en relación con los procedimientos, pueden someterse en apelación para resolución inmediata de la Asamblea.

Artículo 17

Todos aquellos asuntos que no estuviesen contemplados en este Reglamentos, los decidirá el Presidente de la Asamblea de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 18

Todos los acuerdos de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias son firmes, haciéndolo constar así, en el acta respectiva.

Artículo 19

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del día Viernes 14 de Octubre de 1994.